CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. DC. zona centro y la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Cota – Cundinamarca, dieron respuestas a los oficios de embargo número 412 y 413 de 2022, respectivamente. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 26 de julio de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00162-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía – Pagaré
DEMANDANTE:	INGRID ELENA GIRALDO SOTO
DEMANDADO:	MIGUEL DAVID VELASQUEZ VILLAREAL Y OTRO
DECISIÓN:	Incorpora respuestas oficio y requiere

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar a la presente demanda, las respuestas a los oficios nùmero 0412 y 0413 de la presente anualidad, ofrecidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. DC. zona centro y la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Cota – Cundinamarca, contentivas de la nota devolutiva por parte de la primera y la inscripción del embargo, por parte de la segunda entidad oficiada, las cuales se ordenan poner en conocimiento de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue el historial actualizado del vehículo automotor objeto de la medida e indicará el lugar de circulación del mismo, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, previo a tener por desistidas tácitamente las medidas cautelares solicitadas.

Con el presente auto, se inserta pantallazos de las respuestas aludidas.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

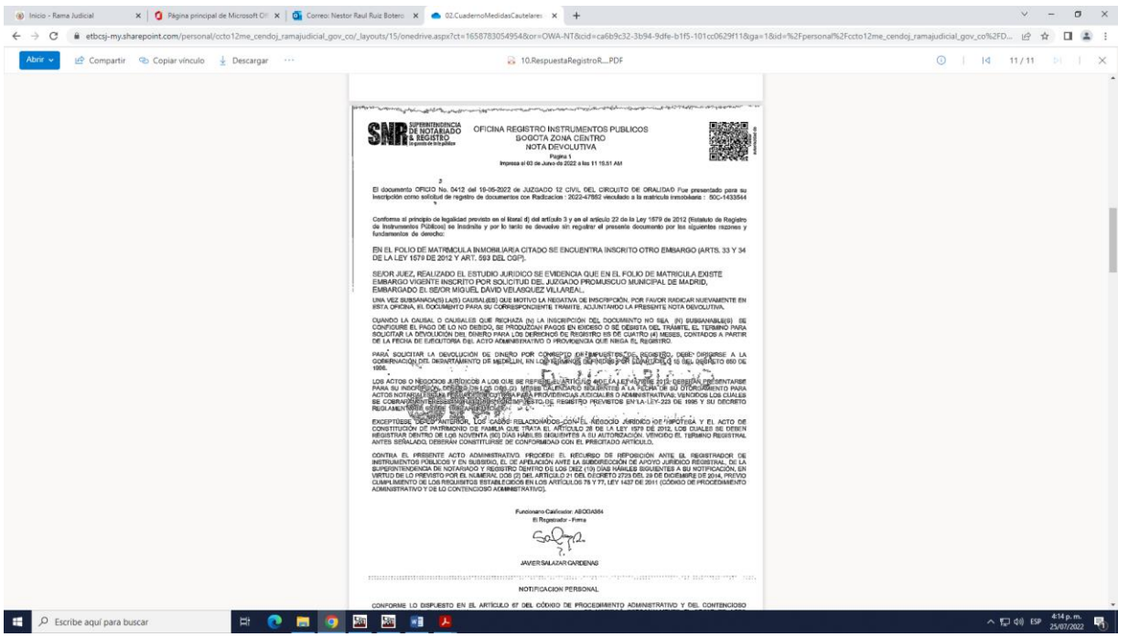

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1
Impresa el 03 de Julio de 2022 a las 11:15:51 AM

El documento OFICIO No. 0412 del 19-05-2022 de JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-47852 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1433544

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto no devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SEÑOR JUEZ, REALIZADO EL ESTUDIO JURÍDICO SE EVIDENCIA QUE EN EL FOLIO DE MATRÍCULA EXISTE EMBARGO VIGENTE INSCRITO POR SOLICITUD DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MADRID, EMBARGADO EL SEÑOR MIGUEL DAVID VELASQUEZ VILLAREAL.

UNA VEZ SUBSANADO(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA, (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE RIGIA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DEL REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLÍN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR LA(LEY) 1 DE 1963, DECRETO 650 DE 1996.

[illegible]

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ADICIONALMENTE DEBERÁN DOCUMENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O DE LA EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE CONSIDERARÁN [illegible] DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO [illegible]

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABCDA564
El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO

siett
CUNDINAMARCA

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO CE - 2022684693
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2021126990
DEPENDENCIA: -

Cota, 2022/07/18

Señores
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Correo: ccto12me@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO
DE: MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ RICO Y OTRO
PLACA: WLQ387

Asunto: Contestación Oficio No. 413 de fecha 19 DE MAYO DE 2022.

En atención al oficio **413** allegado a esta Sede Operativa de COTA, radicado en sistema mercurio bajo el número interno 2022071369 me permito manifestarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. este despacho procede a informarles que **SE INSCRIBIO EL EMBARGO** en el historial del vehículo en referencia y se archivó el oficio en el contentivo vehicular.

Cordialmente,

LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA
Administrador SIETT

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747bd711010d87a853f8ff6b875ee90673b833c34f493b0fa12074bec6c60eaa**
Documento generado en 26/07/2022 01:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica